



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: S/ EX-2021-17095299- -APN-DGD#MAGYP TRANSFERENCIAS - FONDO ESPECIAL DEL TABACO (FET)

VISTO el Expediente N° EX-2021-17095299- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Leyes Nros. 19.800, sus modificatorias y complementarias y 27.591, el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 597 del 26 de septiembre de 2006 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 1.162 de fecha 19 de noviembre de 2013 y sus modificatorias de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura alcanzado en la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), se establecieron compromisos en varias áreas entre las que se encuentran los “Compromisos en Materia de Ayuda Interna”.

Que por la Ley N° 24.425 se aprueba el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisiones, Declaraciones y Entendimiento Ministeriales y el Acuerdo de Marrakesh y en su Anexo Acuerdo sobre la Agricultura en sus Artículos 3° y 6° se estipula el compromiso de limitación de las subvenciones.

Que por la Resolución 1.053 de fecha 18 de diciembre de 2001 de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por su similar N° 202 de fecha 9 de agosto de 2002 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, y por el Dictamen N° 119 de fecha 31 de mayo de 2002, emitido por la Consejería Legal del ex – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se entendió que los compromisos asumidos por nuestro país, establecen una limitación a las subvenciones, no pudiendo prestarse ayuda a los productores nacionales por

encima de los niveles de compromiso de reducción especificados en la misma. Este límite de transferencia directa a los productores se ratificó en la Ley N° 24.425.

Que a los efectos de cumplir con las obligaciones contraídas por la REPÚBLICA ARGENTINA, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA debe establecer en forma anual la suma a destinar para el pago de la Retribución al Productor Tabacalero.

Que es importante dejar expresado que todo fondo a transferir a las provincias por sobre el monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (US\$ 75.021.292), estará supeditado a la previa aprobación, por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de los Programas Operativos Anuales (POAs) que hayan sido elevado desde las provincias.

Que en función de lo establecido en los Artículos 27, inciso a) y 29 de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, el órgano de aplicación celebrará Convenios con los Gobiernos Provinciales en interés de los productores acerca del destino de los fondos y fiscalizará la administración de los mismos y su efectiva afectación a los destinos previstos en los planes respectivos por él aprobados.

Que las provincias efectuarán presentaciones de planes ante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a los fines de solicitar su aprobación y hacer posible la utilización de los recursos disponibles.

Que la formulación y presentación de los Programas Operativos Anuales por parte de las provincias productoras ante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para su tratamiento, evaluación y su posterior eventual aprobación a través del acto administrativo pertinente, es de fundamental importancia a los fines de garantizar que se respete el término de los compromisos asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la aplicación de los recursos transferidos conforme lo establecido por el Artículo 103 de la Ley N° 27.591 debe realizarse en el marco de los compromisos internacionales anteriormente mencionados.

Que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA como órgano de aplicación de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, debe velar por el cumplimiento de los objetivos normados en la misma.

Que la Resolución N° 597 del 26 de septiembre de 2006 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN definía las características y modalidades que asumían tales presentaciones.

Que las propuestas que realizan las provincias, a través de la modalidad de Programas Operativos Anuales deben sujetarse a las normas reglamentarias que dicte la autoridad competente.

Que en virtud de la experiencia recogida y la dinámica actual de trabajo de la Coordinación de Tabaco es necesario ratificar la normativa vigente a fin de facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de los proyectos que integran cada Programa Operativo Anual.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las transferencias del Fondo Especial del Tabaco (FET), se realizarán en virtud del coeficiente de distribución del año fiscal inmediato anterior.

ARTÍCULO 2°.- Los fondos transferidos que estén dentro de los límites previstos por la Ley N° 24.425 (Acuerdo Marrakesh) estarán sujetos a fiscalización y rendición, y podrán ser imputados a Programas aprobados de ejercicios anteriores que estén pendientes de fondos. Los fondos transferidos que se encuentren por sobre el máximo establecido por la Ley N° 24.425, se imputarán exclusivamente a los Programas Operativos Anuales (POA) aprobados por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Cuando por razones de emergencia o urgencia el órgano provincial responsable, requiera la utilización de fondos ya transferidos y aún pendientes de imputación, se podrá autorizar, a través de esta Secretaría y con intervención de la Coordinación de Tabaco, el uso transitorio de dichos fondos siempre que se haga mediante solicitud debidamente fundada y que el fondo pedido surja de un POA ya presentado, en curso de aprobación, y con cargo a imputarse a dicho POA.

ARTÍCULO 4°.- La Coordinación de Tabaco quedará facultada a desarrollar tareas de verificación y control contables y técnicos respecto de la afectación de los recursos, determinación de saldos financieros y la aplicación de los mismos a los beneficiarios. Para ello el organismo ejecutor deberá tener a disposición la documentación que requiera la Coordinación de Tabaco.

ARTÍCULO 5°.- A los efectos de las acciones que desarrolla la Coordinación de Tabaco se aplicarán los procedimientos establecidos en el Manual Operativo y el Manual de Procedimiento aprobados por la Resolución N° 1.162 del 19 de noviembre del 2013 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- En virtud de las modificaciones introducidas por el Artículo 103 de la de la Ley N° 27.591, instrúyese a la Coordinación de Tabaco a la revisión y readecuación de los procedimientos administrativos necesarios a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente.

ARTÍCULO 7°.- Ratifícase el coeficiente de distribución del FET para el año 2021, conforme surge del Anexo I que registrado con el N° IF-2021-17225492-APN-SSA#MAGYP forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

